



Expediente No. 2021-335

**SECRETARIA. JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO
DE BARRANQUILLA, 29 DE NOVIEMBRE DE 2021.**

En la fecha al Despacho de la señora Juez, el proceso promovido por **YUDEISIS MARIA BARRIOS FONSECA** en contra de la **UGPP**, la cual correspondió por reparto realizado en línea por la oficina de reparto judicial seccional Barranquilla, el día 21 de septiembre de 2021 e informándole al Juzgado la recepción de la demanda través del correo electrónico institucional; queda radicada con el número 08-001-31-05-006-2021-00335-00 y consta de 332 folios. Actúa en representación de la parte actora las profesionales del derecho doctoras MAGOLA ESTHER ACUÑA POLO y EVANGELINA MIRANDA CONTRERAS. Sírvase Proveer.


WENDY OROZCO MANOTAS
SECRETARIA

**JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
BARRANQUILLA, 29 DE NOVIEMBRE DE 2021.**

De conformidad con el informe secretarial que antecede y a la vista el expediente, observa el Despacho que el presente proceso es promovido por la señora YUDEISIS MARIA BARRIOS FONSECA a través de apoderadas judiciales en contra de la UGPP, con el fin de que se declare Nula la Resolución RPD 017863 de fecha 5 de agosto de 2020, la cual le correspondió inicialmente el conocimiento al Juzgado Décimo Administrativo del Circuito de Barranquilla, como se observa a folio 44 del expediente digital.

Mediante providencia adiada 23 de marzo de 2021, el Juzgado Décimo Administrativo del Circuito de Barranquilla admitió la demanda y ordenó su notificación; posteriormente, mediante providencia del día 12 de julio de 2021, referido ente judicial resolvió declarar probada la excepción previa de falta de jurisdicción y competencia propuesta por la UGPP y ordeno su remisión a la oficina de reparto judicial de Barranquilla, para que fuese repartido entre los Jueces Laborales del Circuito de Barranquilla, correspondiéndole el conocimiento a este ente judicial.

Teniendo en cuenta que el presente proceso fue elaborado y presentado por la parte actora como un proceso de Nulidad y Restablecimiento del Derecho de Carácter Laboral,



para que fuese sometido a reparto entre los Jueces Administrativos de Barranquilla; el Juzgado, previo a calificar la demanda, para constatar si cumple los requisitos señalados en el artículo 25 del CPT y SS y los indicados en el Decreto 806 de 2020, se requerirá a la parte actora para que en el término máximo de cinco (5) días, contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia, para que adecue la demanda conforme lo establece la normatividad citada.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: Previo a resolver sobre la calificación de la demanda, se requiere a la parte demandante a través de sus apoderadas judiciales, para que adecuen la demanda, conforme se indica en la parte considerativa, en un término máximo de cinco días contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia.

SEGUNDO: Cumplido lo anterior, vuelva el proceso al Despacho para continuar con el trámite de rigor.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica a la profesional del derecho MAGOLA ESTHER ACUÑA POLO identificada con la cedula de ciudadanía número 22.696.508 y T.P. N° 41.408 del CSJ y a la doctora EVANGELINA MIRANDA CONTRERAS identificada con la cedula de ciudadanía número 32.672.565 y T.P. N° 57.037 del CSJ, como apoderadas de la parte actora, para los fines y efectos del poder conferido, en ningún caso podrán actuar simultáneamente los dos apoderados judiciales, de acuerdo a lo señalado en el Art. 75 del C.G. P. integración analógica por remisión del Art. 145 CPT y SS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


ANGELA MARIA RAMOS SANCHEZ


JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
HOY, 30 DE NOVIEMBRE DE 2021, SE NOTIFICA EL ANTERIOR
AUTO POR ESTADO No. 42

N



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Sexto Laboral del Circuito de Barranquilla

SICGMA

Palacio de Justicia, Carrera 44 No. 38 - 80, Edificio Antiguo Telecom - Piso 4
Telefax: 3885005 extensión 2025. www.ramajudicial.gov.co
Correo: lcto06ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia

